REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2020-00388.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL ROMA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GLORIA CRISTINA ROBAYO** e **ISMENIA ROBAYO,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $26.800.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de octubre de 2013.
1.2. $155.000.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de noviembre de 2013 a marzo de 2014, cada una por un valor de $31.000.oo. M/cte.
1.3. $!8.000.oo. M/cte. por concepto de sanción de asamblea del mes de abril de 2014.
1.4. $390.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2014 a marzo de 2015, cada una por un valor de $32.500.oo. M/cte.
1.5. $504.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2015 a febrero de 2016, cada una por un valor de $42.000.oo. M/cte.
1.6. $370.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de abril de 2016.
1.7. $42.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de sanción asamblea de abril de 2016.
1.8. $552.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por un valor de $46.000.oo. M/cte.
1.9. $1.152.000.oo. M/cte. por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2017 a marzo de 2019, cada una por un valor de $48.000.oo. M/cte.

1.10. $50.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de sanción asamblea de septiembre de 2018.
1.11. $960.000.oo. M/cte. por concepto de dieciséis (16) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a julio de 2020, cada una por un valor de $60.000.oo. M/cte.
1.12. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
1.13. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

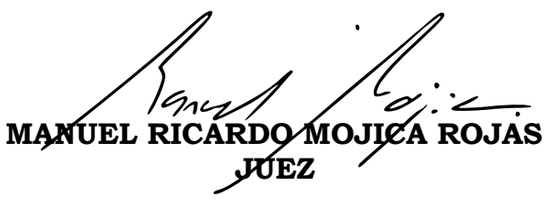

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN **ESTADO N°03, FIJADO HOY 15 DE ENERO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Martha Isabel Barrera Vargas

FB

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54864607602ff1d6bbe8f07f1bc80e139980aecd264959c4f9b9ee13808610d**
Documento generado en 14/01/2021 10:54:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FB